



**RESOLUCION N° 016 DE 2024  
(19 DE MARZO DE 2024)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA CANCELAR LA TARIFA POR CONCEPTO DE DERECHOS CONEXOS A LOS DERECHOS DE AUTOR POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EMITIDOS A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y AUTORES FONOGRAFICOS, NIT 890984107-1”**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA. Y TURISMO DE CAJICÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, sus modificaciones, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 2 establece que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”

Que la misión del Municipio de Cajicá es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política y las leyes, prestar los servicios públicos que le sean asignados, desarrollar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, responder por el mejoramiento y bienestar social, cultural y de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la elaboración y adopción de planes, programas, proyectos y la gestión de los servicios a su cargo.

Que los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Como parte de las actividades y alcances del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, se encuentran los programas, planes y proyectos ofrecidos a la comunidad en general.

Dentro del Plan de Desarrollo Turístico de Cajicá 2018 – 2035, aprobado mediante acuerdo municipal 09 del año 2018, en su numeral 3.5.4. establece la promoción turística del municipio de Cajicá, el cual, debido a su afluencia y su tiempo promedio de permanencia, sea este también un generador de fortalecimiento a la competitividad.

El municipio de Cajicá cuenta con una amplia y diversa oferta de sitios de interés turístico lo que hace que sea necesario que se diseñen, implementen y evalúen estrategias que permitan la promoción y posición como destino turístico a nivel nacional e internacional.







Que, la Ley General de Cultura 397 de 1997, en el numeral tercero del artículo primero dispone; "que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad y la variedad cultural de la Nación colombiana". Así mismo, el numeral décimo primero señala; "El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal".

Que, por esta razón, se realizarán actividades artísticas que exalten las manifestaciones de nuestro país y las manifestaciones de otros países.

Que las actividades y alcances del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, se encuentran los programas, planes y proyectos ofrecidos a la comunidad en general, en especial al desarrollo del proceso de educación artística informal de diferentes disciplinas artísticas como artes plásticas, visuales, artes escénicas, literatura, etc.

Que, se hace necesario la contratación del servicio para la optimización de los procesos de las escuelas de formación en vías de garantizar procedimientos aterrizados a la actualidad de los habitantes de modo que se siga fortaleciendo la promoción de la identidad a través de las diferentes manifestaciones artísticas, culturales y musicales.

Que los programas que promocionan el desarrollo de la cultura y turismo, el INSTITUTO se encuentra proyectando diferentes espectáculos y actividades dirigidas a la comunidad Cajiqueña; para su ejecución, se requiere de la difusión y emisión de música.

Que considerando necesario, pertinente y conducente, pagar una licencia para la realización de los eventos que el INSTITUTO pueda desarrollar a lo largo de la vigencia 2024 a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS ACINPRO quien es el único representante de derechos de autor y derechos patrimoniales derivados de la comunicación o ejecución pública de fonogramas que correspondan a artistas, intérpretes, ejecutantes y a los productores de fonogramas titulares de tales derechos que estén afiliados a la entidad en Colombia.

Que, con el pago de la licencia, se facultaría al INSTITUTO a utilizar durante la vigencia 2024, la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones o ejecuciones pertenecientes a sus afiliados para efectos de la ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993 y la decisión Andina de 1993.

Que LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS ACINPRO autoriza que, en el marco de la protección de derechos de autor, se tiene la obligación de hacer el pago de los derechos de ejecución pública de la música colombiana, todos los establecimientos abiertos al público y, se causa cuando la música es ejecutada a través de cualquier medio, audio o visual.

Que el pago de este derecho de autor es el reconocimiento a la creación musical y se traduce en seguridad social y bienestar a los artistas afiliados a Sayco y Acinpro.

Que la Ley 23 de 1982 que reglamenta los derechos de autor establece multas y sanciones para aquellos establecimientos que no cumplen con el pago de los derechos de autor por la ejecución de música colombiana.







Que en la Circular No. 21 emitida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, está dirigida a Alcaldes Municipales y Distritales, Secretarios de Gobierno Municipales y Distritales, Cámaras de Comercio, empresarios de conciertos y eventos donde se comuniquen públicamente obras, producciones artísticas y fija orientaciones para el cumplimiento de las normas sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, en lo pertinente al cobro de las tarifas por la remuneración de los derechos patrimoniales. Dispone la circular anteriormente descrita, que las únicas sociedades de gestión colectiva con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgadas y, por consiguiente, legitimadas para gestionar y recaudar los derechos de autor y conexos son: La Asociación Colombiana de Interpretes y productores fonográficos ACINPRO.

Que la naturaleza del cobro de los derechos recaudados no constituye un impuesto o tributo, este corresponde a la remuneración que se origina por el ejercicio de los derechos patrimoniales que son recaudados a favor de los titulares de las obras.

Que toda vez que las tarifas son la base para la concertación del pago de los derechos conexos pueden ser objeto de acuerdo con las partes según las necesidades.

Que por ello que el pago a cancelar, se relaciona con esta misión porque corresponde a la ejecución del proyecto para promover entre la población el sentido de pertenencia, reconocimiento respeto, motivación y promoción del patrimonio y el orgullo Cajiqueño.

Que los Derechos de Comunicación Pública de la Música Fotografiada, según lo dispuesto en la ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión 351 de 1993 (Acuerdo de Cartagena) y demás normatividad concordante con Derechos de Autor y Derechos Conexos, permiten tramitar la autorización de estos derechos, en relación con los eventos a realizar por el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ previas las consideraciones del servicio social, cultural y de recreación que presta a sus coterráneos, con el desarrollo de sus actividades.

Que en razón a que ACINPRO es el único oferente del producto, es el único representante de derechos de autor y derechos patrimoniales, derivados de la comunicación o ejecución pública de fonogramas que corresponden a artistas, intérpretes, ejecutantes y a los productores de fonogramas de tales derechos que estén afiliados a la entidad.

Que, para la celebración de dichos eventos, se hace necesario efectuar el pago de los derechos de autor y derechos conexos a favor de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS - ACINPRO para obtener permisos de reproducción de fonogramas para el año 2024.

En consecuencia, el presente acto administrativo se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2024000186 de fecha del 15 de marzo de 2024, por un valor total de **DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.200.000)** afectando el rubro 23020401- 2.3.2.02.02.009.20, fuente 1.2.31.19: Llevar a cabo los procesos de seguimiento y dinamización de los planes, programas y proyectos de Inscultura Cajicá/ ESTAMPILLA PROCULTURA/ Sistema de información del sector artístico y cultural en operación (Profesional a cargo del seguimiento y dinamización/ESTAMPILLAS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR** a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS – ACINPRO con NIT 890984107, la suma total de **DIECIOCHO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.200.000)** por concepto de derechos conexos a los derechos de autor por la comunicación pública de fonogramas emitidos.







**ARTICULO SEGUNDO: FORMA DE PAGO.** Se realizarán dos pagos de la siguiente manera: Un pago por valor de **DIEZ MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.200.000)** que serán pagados posterior a la emisión de presente acto administrativo, y un segundo pago y último pago por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, que será pagado el veintiocho (28) de mayo del 2024.

**ARTICULO TERCERO:** El valor citado en el artículo anterior se cancelara en la cuenta bancaria relacionada a continuación:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	02798410701	1991/02/13	ACTIVA


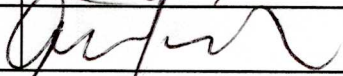
**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución, rige a partir de su expedición

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Cajicá Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024.

  
**DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ**  
 Director Ejecutivo

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó	Fabian Camilo Villamil Gómez		Abogado del área de contratación
Revisó y Aprobó	Darwin Arturo Trujillo Rodríguez		Director Ejecutivo
<small>Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por el contrario ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.</small>			

